



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 071-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 07 MAR 2017

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 132795-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por Adrian Merjildo Román, identificado con D.N.I. N°20560183, sobre Delimitación de la faja marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, el literal "i" las fajas marginales a que se refiere esta ley;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, conforme lo prescribe el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Carta N° 002-2016-AMR-LM, Adrian Merjildo Román, identificado con D.N.I. N°20560183, solicita Delimitación de la faja marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, con oficio N° 1200-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, la Administración Local de Agua Tarma, remite a la Autoridad Administrativa del Agua – IX UCAYALI, el expediente administrativo de Delimitación de la faja marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para la continuación del trámite respectivo;



Que, mediante el Informe Técnico N° 020-2017-ANA-AAA.IX-U/SDCPRH/JCGH, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que la solicitud presentada por Adrián Merjildo Román, identificado con DNI N° 20560183, cumple los requisitos técnicos administrativos en función a lo establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para la delimitación de la faja marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en una longitud de 162,00 metros lineales, determinándose la faja marginal variable de 27,00 a 83,00 metros lineales transversales al río Chanchamayo, de acuerdo se detalla en el informe citado;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo y a lo opinado en el informe técnico, para la Aprobación de la de la faja marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; se colige que el procedimiento administrativo instado a solicitud del administrado se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales; por lo que, resulta amparable lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 092-2017-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de Delimitación de Faja Marginal del río Chanchamayo, margen izquierda, aguas abajo, ubicado en el Sector Vaquería, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en una longitud de 162,00 metros lineales, determinándose la faja marginal variable de 27,00 a 83,00 metros lineales transversales al río Chanchamayo, presentado por Adrián Merjildo Román, identificado con DNI N° 20560183, de acuerdo al siguiente detalle:

**RIO CHANCHAMAYO, MARGEN IZQUIERDA**

**DATOS TÉCNICOS**

CUADRO RESUMEN	
Área de la faja marginal	5 431.00 m <sup>2</sup>
Perímetro de faja marginal	434,00 m
Longitud lindero interior	166,00 m
Longitud lindero exterior	162,00 m
Ancho de la faja marginal (variable)	27,00 – 83,00 m

**COORDENADAS DE HITOS A MONUMENTAR DE LA FAJA MARGINAL**

Progresiva del tramo del curso fluvial	Relación de hitos georreferenciados para la señalización del tramo de F.M. delimitado					
	Margen derecha			Margen izquierda		
	Código del Hito	m Este	m Norte	Código del Hito	M Este	M Norte
P1 : 0+020				H-1	465778	8784669
P2 : 0+080				H-2	465817	8784690
P3 : 0+140				H-3	465859	8784749
P4 : 0+195				H-4	465873	8784791



RESOLUCION DIRECTORAL N° 071 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Administración Local de Agua Tarma, notificara al administrado la monumentación de hitos, que demarcaran el ancho de la faja marginal, cuya altura será 0,60 metros sobre la superficie del terreno y 0,30 metros debajo de la superficie del terreno, los hitos serán de concreto armado y tendrá forma de tronco de pirámide, y deben contener información de las coordenadas según cuadro de características.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la monumentación de los hitos que demarcarán el ancho de la faja marginal, será realizado por el administrado, el cual deberá colocar 04 hitos para la identificación de la faja marginal delimitada en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, teniendo el plazo de treinta (30) días para la colocación de los mismos, la cual se llevara a cabo con la supervisión de la Administración Local de Agua Tarma, quien a su vez informará a la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Administración Local de Agua Tarma, la notificación de la presente Resolución Directoral a Adrián Merjildo Román, Municipalidad distrital de Chanchamayo, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Gobierno Regional de Junín, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de Junín, y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) – Zona Registral VIII - Huancayo, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese y Comuníquese**

  
*Ing. Julio Cesar Vicente Salas*  
DIRECTOR  
ANA - AAA IX UCAYALI

